

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N.º 000023-2024/SUNAT**

### **RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS AL AMPARO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” DESPA-PE.01.31 (VERSIÓN 2)**

Lima, 05 de febrero de 2024

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 003-2013-SUNAT/3A0000 se aprobó el procedimiento específico “Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” INTA-PE.01.31 (versión 1), el cual fue recodificado como DESPA-PE.01.31 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que con Decreto Supremo N° 046-2017-RE se ratificó el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador” y con el Decreto Supremo N° 017-2017-MINCETUR fue puesto en ejecución a partir del 1.11.2017;

Que mediante Nota N° 00254 del 15.12.2020, la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que el referido país deja de ser parte del acuerdo antes citado a partir del 31.12.2020, debido al término del periodo de transición establecido para su retiro de la Unión Europea;

Que, por otra parte, con Decreto Supremo N° 001-2022-MINCETUR se puso en ejecución la Decisión N° 03/2021 del Comité de Comercio del 3.12.2021 que modifica los apéndices 2, 2A y 5 del anexo II del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, a partir del 1.2.2022;

Que, en ese contexto, es necesario aprobar una nueva versión del procedimiento DESPA-PE.01.31 con la finalidad de modificar su nombre para adecuarlo a la denominación actual del acuerdo comercial, incluir al Ecuador como país parte, retirar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como actualizar y precisar su contenido;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único. Aprobación del procedimiento específico “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra” DESPA-PE.01.31 (versión 2)**

Aprobar el procedimiento específico “Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra” DESPA-PE.01.31 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogación del procedimiento específico “Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” DESPA-PE.01.31 (versión 1)**

Derogar el procedimiento específico “Aplicación de preferencias al amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” DESPA-PE.01.31 (versión 1), aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N° 003-2013-SUNAT/3A0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
Superintendente Nacional  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**